CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN Y LA DIÓCESIS DE TUI-VIGO PARA CONTRIBUIR A LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LA CONSULTA Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS ACREDITATIVOS DE LA ASCENDENCIA GALLEGA AL COLECTIVO DE PERSONAS EMIGRANTES GALLEGAS Y SU DESCENDENCIA

En Santiago de Compostela, a de de 2026

REUNIDOS

De una parte, José González Vázquez, conselleiro de Empleo, Comercio y Emigración (en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 44/2024, de 14 de abril), actuando en nombre y representación de la Xunta de Galicia, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su presidencia.

Y de otra, Antonio José Valín Valdés, obispo de la diócesis de Tui-Vigo, provista de código de identificación fiscal R3600056J, actuando en su nombre y representación.

Las partes comparecientes se reconocen mutuamente plena legitimación, capacidad y representación, para la firma del presente convenio de colaboración y, a estos efectos

EXPONEN

Primero. - La Consellería de Empleo, Comercio y Emigración es el departamento de la Xunta de Galicia al que le corresponde, entre otras, la competencia de las relaciones y el apoyo a las personas y a las comunidades gallegas del exterior, así como el fomento y la promoción de su actividad y funcionamiento, tal y como se recoge en el artículo 1.c) del Decreto 147/2024, de 20 de mayo, por el que se establece su estructura orgánica.

Segundo.- El artículo 49 del decreto 147/2024, de 20 de mayo, establece que la Secretaría General de la Emigración es el órgano superior de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia, en el ámbito de la emigración y del retorno, al que le corresponden, entre otras, las competencias recogidas en la Ley 7/2013, de 13 de junio, de la galleguidad; en particular, son competencias de esta secretaría general las relaciones con las comunidades gallegas en el exterior, así como el fomento y la promoción de su actividad y funcionamiento.

Tercero. - De acuerdo con dicho decreto 147/2024, de 20 de mayo, la Secretaría General de la Emigración gestiona diversos programas tendentes a la mejora de la calidad de vida de las personas gallegas residentes fuera de Galicia que ejecuta a través de la estructura de las entidades gallegas del exterior, por lo que procura contribuir a la conservación, fomento y promoción de su patrimonio.

Cuarto. - La emigración gallega, iniciada en el siglo XIX en la búsqueda, la mayoría de las veces, de mejores condiciones de vida, provocó que viva fuera de Galicia un mayor número de gallegos y gallegas o descendientes que en la propia tierra. El transcurrir del tiempo y las vicisitudes históricas que acontecieron en estos siglos, tanto en España y Galicia como en los estados en los que se asentaron, han forzado, en algunas ocasiones, la pérdida del contacto y de la vinculación con la Galicia territorial y con sus familias de origen, a pesar de que el espíritu de pertenencia y profundo cariño a la tierra y a su cultura haya permanecido como una herencia irrenunciable que se transmitió de generación en generación, muy especialmente en los países de la región denominada Hispanoamérica.

Todo lo antedicho da origen a que un permanente y gran número de personas manifiesten su deseo de recuperar esa vinculación real, bien en la búsqueda de familiares o lugares de origen, bien en la búsqueda de la propia nacionalidad española. Esta última circunstancia se vio enormemente impulsada por la promulgación primero de la llamada "Ley de la Memoria Histórica" (Ley 52/2007, de 26 de diciembre) y más recientemente de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de memoria democrática, que originaron que muchas docenas de miles de descendientes de emigrantes se movilizasen en la búsqueda de documentación que les posibilitase conseguir la nacionalidad española.

Los cauces que utilizan las personas demandantes de documentación de familiares o lugares de origen de antecesores/as son fundamentalmente los que la administración gallega pone a su disposición a través de la Secretaría General de la Emigración, directamente o a través de las fuentes en las que se guardan los documentos de filiación: los archivos diocesanos, los registros civiles o los ayuntamientos.

Quinto. - El Archivo Histórico Diocesano de Tui-Vigo viene realizando en los últimos años acciones de inventariado y depósito de los archivos parroquiales dispersos por toda la geografía de la Diócesis. Estos archivos constituyen una fuente esencial para estudios e investigaciones de tipo genealógico, demográfico o social pues constituyen una herramienta clave que ayuda a muchas personas descendientes de la emigración gallega a demostrar su ascendencia.

Entre los fondos parroquiales se encuentran los "libros sacramentales". Los párrocos anotaban en estos libros, que tienen su comienzo en el siglo XVI, la celebración de los diversos sacramentos administrados en las parroquias, como bautismos y matrimonios, así como las defunciones, haciendo constar en ellos, además de los datos de la persona, el nombre, fecha y lugar de nacimiento, el nombre y el origen del padre y de la madre; del abuelo y de la abuela, así como el nombre y dirección del padrino y de la madrina. Estos libros constituyen una fuente de información genealógica, demográfica y social de un valor incalculable.

Para poder facilitar el acceso a este patrimonio documental se hace precisa su indexación y difusión por Internet con respeto, en todo caso, a la normativa de protección de datos, legislación histórica documental y eclesiástica.

Sexto.- Dadas las características de las actuaciones que se van a desarrollar y la naturaleza de la entidad, esta secretaría general, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 19.4 c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, considera al Archivo Histórico Diocesano de Tui-Vigo como idóneo para desarrollar las actuaciones objeto de este convenio, no siendo posible promover la concurrencia pública, pues estos fondos se encuentran únicamente en los libros sacramentales de las diócesis y se suscriben convenios con las seis diócesis que abarcan toda la distribución territorial de carácter religioso de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta la sintonía de objetivos y la complementariedad de los mecanismos concurrentes para su consecución, las partes firmantes formalizan este convenio de colaboración, que recoge las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto

Este convenio tiene por objeto establecer el marco de la colaboración entre las partes firmantes para contribuir a la financiación de los gastos derivados de la consulta y expedición de certificados acreditativos de la ascendencia gallega al colectivo de personas emigrantes gallegas y su descendencia con el fin de poder acceder a la nacionalidad española, así como de informatizar e indexar los datos registrales de las personas físicas contenidos en los libros sacramentales de los fondos parroquiales concentrados en el Archivo Histórico Diocesano de Tui-Vigo.

Segunda. - Personas destinatarias

Tendrá la condición de beneficiaria de este convenio, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la diócesis de Tui-Vigo, siendo las destinatarias últimas de las acciones las personas emigrantes gallegas y su descendencia que precisen certificados de ascendencia por medio de la consulta de los libros sacramentales de los fondos parroquiales concentrados en el Archivo Histórico Diocesano.

Tercera. - Obligaciones de las partes

1.- La diócesis de Tui-Vigo se compromete a:

- Emitir certificados de ascendencia a las personas emigrantes gallegas y su descendencia por medio de la consulta de los libros sacramentales de los fondos parroquiales concentrados en el Archivo Histórico Diocesano de Tui-Vigo.

- Informatizar e indexar los datos registrales de las personas físicas contenidos en los libros sacramentales de los fondos parroquiales concentrados en el Archivo Histórico Diocesano de Tui-Vigo.
- Realizar actuaciones con el fin de facilitar el acceso y difusión de este importante patrimonio documental.
- Destinar los fondos que se perciban a la ejecución del proyecto para el cual se concede esta subvención, ejecutar las actuaciones que constituyen el objeto de este convenio y cumplir todas las condiciones y obligaciones recogidas en él.
- Comunicarle de forma inmediata al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado nacional o internacional, con expresión de su cuantía. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Remitirle a la Secretaría General de la Emigración la información detallada acerca de su actividad cuando esta se lo requiera y, en todo caso, a la conclusión de este convenio.
- Colaborar y facilitar cuanta documentación le sea requerida, en el ejercicio de las funciones de control que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, al Consejo de Cuentas y al Tribunal de Cuentas, así como someterse a las actuaciones de supervisión y control previstas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y a las generales derivadas de la aplicación de la normativa de ayudas y subvenciones.
- Actuar con sujeción a las obligaciones señaladas para las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas del artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Hacer constar la condición de entidad subvencionada por la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración en toda clase de publicidad e información que se realice al desarrollar este convenio, así como sus correspondientes logotipos.
- Facilitar la actuación del personal técnico de la Secretaría General de la Emigración en lo referente al seguimiento de las actividades objeto de la ayuda.
- Suministrarle a la Secretaría General de la Emigración toda la información que se le requiera en materia de transparencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

2.- La Consellería de Empleo, Comercio y Emigración se obliga a:

- Proporcionar el importe de la financiación prevista en la cláusula cuarta condicionado al cumplimiento de lo estipulado en el convenio.

Cuarta. - Crédito presupuestario

Con el objeto de colaborar en la financiación de las acciones recogidas en este convenio, la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración se compromete a aportar, con

cargo a la aplicación presupuestaria 14.05.312C.481.0, código de proyecto 2015.00039, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026, una cuantía de tres mil euros (3.000 €).

Quinta. - Gastos subvencionables

Se considerarán gastos subvencionables aquellos gastos corrientes que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 2026 y la fecha límite de justificación establecida en la cláusula octava, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, general de subvenciones.

El coste de adquisición de los gastos subvencionables no podrá, en ningún caso, ser superior al valor de mercado.

En ninguna circunstancia se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Sexta. - Compatibilidad

La obtención de esta ayuda es compatible con la obtención de otras ayudas para este mismo fin. La suma del conjunto de las ayudas solicitadas y/o concedidas para el objeto del convenio no podrá superar el 100% del coste de la actividad que se va a subvencionar

Séptima. - Pago anticipado

Tras la firma de este convenio se efectuará un pago anticipado de dos mil cuatrocientos euros (2.400 €), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 63.1.Uno del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

El importe restante se librará en el momento en que la entidad beneficiaria justifique en su totalidad el cumplimiento de la finalidad y demás condiciones para las que se concedió la ayuda.

Por otra parte, a la vista de lo establecido en los artículos 65.4 y 5 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por tratarse de una entidad, sin fin de lucro y ser el objeto del convenio el desarrollo de programas de acción social, la entidad no está obligada a constituir garantía.

Octava. - Justificación y pago final

La fecha límite para presentar la documentación justificativa será el 15 de octubre de 2026. La entidad beneficiaria estará obligada a justificar ante esta consellería, con carácter previo al pago final de la subvención, el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real mediante la presentación de una cuenta justificativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y el artículo 48 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. A tal fin, la entidad beneficiaria deberá aportar a la Secretaría General de la Emigración la siguiente documentación:

- Certificación acreditativa en la que se exprese que la totalidad de los fondos fueron empleados en la consecución de los objetivos del presente convenio, firmada por quien represente a la entidad.
- Memoria final detallada de las actuaciones llevadas a cabo al amparo del convenio, firmada por quien represente a la entidad, en la que se harán constar los objetivos alcanzados.
- Relación clasificada de los gastos con las actividades y servicios prestados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y la fecha de pago; en soporte papel y en formato excel, calc o similar.
- Documentos justificativos de los gastos relacionados en el párrafo anterior, tales como facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que fuesen efectivamente pagados durante el período de vigencia del convenio y con anterioridad a la fecha de finalización de la justificación (los gastos de personal se justificarán con las nóminas y los gastos sociales derivados, junto con la identificación de la función que desempeña cada persona).
- A los efectos de su consideración como subvencionable, se considera efectivamente pagado el gasto cuando se justifique el pago mediante extractos o certificaciones bancarias debidamente identificados, sellados y firmados por la entidad beneficiaria.
- No obstante, para gastos de escasa cuantía por importes inferiores a 1.000 euros, se aceptará la justificación del pago mediante recibí del proveedor, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.3 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se desarrolla el régimen de ayudas y subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- En su caso, los tres presupuestos que se exigen en aplicación del artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de estos.
- Certificado especificando el número de peticiones recibidas y el número de las partidas expedidas (desagregando el total por sexo y país de origen de la petición), por el Archivo Histórico Diocesano en ejecución de este convenio, firmada por su director.

Antes de hacerse efectivo cada pago se aportarán las siguientes declaraciones:

- Declaración del conjunto de ayudas solicitadas, tanto las aprobadas como las pendientes de resolución, concedidas para los mismos fines que son objeto de este convenio, de las distintas administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades o de entidades privadas.
- Declaración responsable del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago deuda alguna con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia ni ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro.

De no justificar el importe total de la subvención objeto del convenio, siempre y cuando se hubiese alcanzado su objeto, la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración minorará su aportación proporcionalmente a lo no justificado.

Novena. - Reintegro

Procederá el reintegro, total o parcial, de la cantidad percibida con los intereses de demora devengados desde el momento de su pago en los casos señalados en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

De acuerdo con el artículo 14.1.n de la Ley 9/2007, de 13 de junio, los criterios de gradación de los posibles incumplimientos para determinar la cantidad que hay que minorar o reintegrar serán los siguientes:

a) El incumplimiento total de los fines para los que se concede la subvención, de la realización de los gastos subvencionables o de la obligación de justificación dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro de la totalidad de la ayuda percibida.
b) Cualquier otro incumplimiento se considerará incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de los gastos subvencionables o de la obligación de justificación, y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

Décima. - Modificación del convenio

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para conceder esta ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación del convenio.

Tales modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.

Asimismo, el convenio podrá ser modificado unilateralmente por la Administración cuando tenga por finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.

Decimoprimera. - Causas de resolución del convenio

1.-Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

a) El incumplimiento total o parcial de alguna de las estipulaciones que lo regulan.
b) El transcurso del tiempo fijado sin que se ejecuten y/o justifiquen las actuaciones objeto de la subvención o sin haberse acordado su prórroga.
c) El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
e) La aplicación de los fondos otorgados para fines distintos de los que motivaron su concesión.
f) Cualquier otra causa prevista en las leyes.

Decimosegunda. - Comisión de seguimiento

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de este convenio, se creará una comisión paritaria que estará integrada por cuatro personas; dos de parte de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración designadas por la Secretaría General de la Emigración, de las cuales una ejercerá la presidencia, y dos en representación de la entidad beneficiaria. La comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Hacer el seguimiento y control del desarrollo del convenio.
- b) Proponer la interpretación y la resolución de las dudas que se puedan suscitar en la aplicación del convenio.

Esta comisión actuará según lo previsto en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Con todo, todas aquellas cuestiones que se susciten en relación con el otorgamiento, cumplimiento, justificación y pago, así como el reintegro y determinación de las posibles responsabilidades relativas a la subvención concedida, serán resueltas por la persona titular de la Secretaría General de la Emigración.

Decimotercera. - Relación laboral

La suscripción de este convenio no implicará relación laboral, o de cualquier otra naturaleza, entre las personas o profesionales que desarrollen las acciones que constituyen su objeto con la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración o con cualquier

organismo o entidad dependiente o vinculada, de tal manera que, por este concepto, no se le podrá exigir a la mencionada consellería responsabilidad ninguna, ni directa ni subsidiaria.

Decimocuarta.- Autorización, publicación y registro del convenio La firma de este convenio supondrá el consentimiento expreso de las partes firmantes para incluir y hacer públicos los datos personales y el resto de especificaciones que consten en él, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno (DOG núm. 30 de 15 de febrero) y el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia (DOG núm. 149 de 3 de agosto).

Se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de datos nacional de subvenciones, que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Decimoquinta. - Naturaleza jurídica, régimen jurídico y registro del convenio

Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda fuera del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que los excluye expresamente.

Le será de aplicación el régimen determinado por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; el Decreto 11/2009, de 8 de enero, que la desarrolla; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real decreto 887/2006 que la desarrolla; la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y por las demás normas de derecho administrativo aplicables.

Las controversias derivadas de la aplicación o interpretación del presente convenio serán resueltas en última instancia por la persona titular de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa. Contra esos acuerdos cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimosexta. - Vigencia

Este convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y extenderá su vigencia hasta el 30 de octubre de 2026, salvo que sea denunciado por alguna de las partes por incumplimiento de los acuerdos que en él se recogen.

Sin embargo, de acuerdo con el artículo 2.1.b. de la Ley 9/2007, de 13 de junio, las aportaciones económicas podrán financiar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio realizadas a partir del 1 de enero de 2026.

Decimoséptima. - Protección de datos

Las partes firmantes se obligan al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; del Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y demás normativa vigente de aplicación en cada momento en materia de protección de datos.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, firman dos ejemplares de este convenio, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

El conselleiro de Empleo, Comercio y Emigración	El obispo de Tui-Vigo
José González Vázquez	Antonio José Valín Valdés